



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

|         |                                                 |        |
|---------|-------------------------------------------------|--------|
| AÑO CIX | Managua, jueves 20 de octubre de 2005, 05:00 pm | No.203 |
|---------|-------------------------------------------------|--------|

### SUMARIO

|                                                                                                                                | Pág. |                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA<br/>REPUBLICA DE NICARAGUA</b>                                                                      |      |                                                                                                                                                                                       |
| Ley No. 558.....                                                                                                               | 6662 | Convocatoria a Licitación por Registro No. LXR 81-26-2005. Adquisición de lote vehicular (5) camionetas doble cabina y (6) motocicletas montaÑeras.....                               |
| Ley Marco para la Estabilidad y Gobernabilidad del País.                                                                       |      | 6684                                                                                                                                                                                  |
| <b>PRESIDENCIA DE LA<br/>REPUBLICA DE NICARAGUA</b>                                                                            |      |                                                                                                                                                                                       |
| Decreto No. 77-2005.....                                                                                                       | 6662 | Convocatoria a Licitación por Registro No. LXR 84-29-2005. Adquisición de instrumental quirúrgico, equipos médicos y ropa hospitalaria para la formación de Enfermeras Obstetras..... |
| Ratificación del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos de América- República Dominicana (CAFTA-DR).           |      | 6684                                                                                                                                                                                  |
| Acuerdo Presidencial No. 211-2005.....                                                                                         | 6663 |                                                                                                                                                                                       |
| Autorización.                                                                                                                  |      |                                                                                                                                                                                       |
| Acuerdo Presidencial No. 229-2005.....                                                                                         | 6663 |                                                                                                                                                                                       |
| Autorización.                                                                                                                  |      |                                                                                                                                                                                       |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>                                                                                               |      |                                                                                                                                                                                       |
| Estatutos Asociación Habitat para la Humanidad-Nicaragua.....                                                                  | 6664 | <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>                                                                                                                                                         |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>                                                                                |      |                                                                                                                                                                                       |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                                                                             |      |                                                                                                                                                                                       |
| Acuerdo Interministerial No. 02-2005.....                                                                                      | 6669 | Resolución No. 2880-2005.....                                                                                                                                                         |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO,<br/>INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                                                                         |      | 6685                                                                                                                                                                                  |
| Convocatoria a Licitación Restringida No. 003-2005. Programa Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, PRONAMIPYME..... | 6672 | <b>INSTITUTO NICARAGUENSE DE CULTURA</b>                                                                                                                                              |
| Acuerdo Ministerial No. 032-2005.....                                                                                          | 6672 |                                                                                                                                                                                       |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....                                                                                    | 6677 | II Convocatoria Licitación por Registro No. 001-2005. Rehabilitación y acondicionamiento de bodegas bienes arqueológicos II etapa.....                                                |
| <b>MINISTERIO DE SALUD</b>                                                                                                     |      | 6685                                                                                                                                                                                  |
| Licitación por Registro No. 86-31-2005. Adquisición de tres vehículos.....                                                     | 6683 | II Convocatoria Licitación Restringida No. 006-2005. Laboratorio de Conservación documental Biblioteca Nacional Rubén Darío....                                                       |
| Convocatoria de la Licitación por Registro No. 85-30-2005. Adquisición de cipermetrina al 25% Emulsión Concentrada....         | 6684 | 6685                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      | <b>INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO</b>                                                                                                                                                 |
|                                                                                                                                |      |                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                |      | Resolución de Adjudicación. Licitación Restringida No. 012-2005. Adquisición de literas y colchones.....                                                                              |
|                                                                                                                                |      | 6686                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      | <b>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b>                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      |                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                |      | Disposición Administrativa No. 010-2005.....                                                                                                                                          |
|                                                                                                                                |      | 6686                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      | <b>ALCALDIAS</b>                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                |      |                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                |      | Alcaldía Municipal de San Nicolás de Oriente, Estelí                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      | Aviso de Licitación Restringida IS003/2005. Proyecto: Construcción de 58 letrinas en la comunidad de La Laguna.....                                                                   |
|                                                                                                                                |      | 6686                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      | Alcaldía Municipal de Masaya.                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                                |      | Aviso de Licitación Restringida DOP 06-2005. Rehabilitación del relleno sanitario.....                                                                                                |
|                                                                                                                                |      | 6687                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      | <b>UNIVERSIDADES</b>                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      |                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                |      | Títulos Profesionales.....                                                                                                                                                            |
|                                                                                                                                |      | 6687                                                                                                                                                                                  |
|                                                                                                                                |      | <b>FE DE ERRATA</b>                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                |      |                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                |      | Nacionalizado.....                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                |      | 6688                                                                                                                                                                                  |

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**LEY No. 558**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el Artículo 129 de la Constitución Política de Nicaragua establece la coordinación armónica entre los Poderes del Estado y la subordinación de los mismos a los intereses supremos de la Nación, por lo que están obligados a encontrar y poner en práctica alternativas de solución a la crisis económica, social y política que atraviesa el país.

**II**

Que el diálogo nacional es la instancia ideal para alcanzar el consenso necesario sobre las medidas que deben adoptarse para contribuir a mejorar las condiciones de vida del pueblo nicaragüense que aspira vivir en paz, armonía y tolerancia para alcanzar el desarrollo integral de la nación.

**III**

Que motivados por el deseo de brindar a Nicaragua la estabilidad que requiere para alcanzar el desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida nacional, así como contribuir al proceso de institucionalización de la democracia, la Asamblea Nacional a través de los Partidos Políticos representados en ella y el Presidente de la República han alcanzado un Acuerdo Político, en el cual se han comprometido a establecer el mecanismo legal que decida sobre la implementación de la Ley No. 520, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, aprobada por la Asamblea Nacional.

**IV**

Que de este Acuerdo Político alcanzado entre la Asamblea Nacional a través de los Partidos Políticos representados en ella y el Presidente de la República, del cual son testigos y garantes Su Eminencia Reverendísima Cardenal Miguel Obando Bravo y el Embajador Dante Caputo, enviado personal del Señor Secretario General de la Organización de Estados Americanos, José Miguel Insulza, se desprende la necesidad de dictar una Ley Marco que permita restaurar la estabilidad y gobernabilidad del país.

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY MARCO PARA LA ESTABILIDAD  
Y GOBERNABILIDAD DEL PAÍS**

**Arto. 1.** La Ley No. 520, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley No. 511, Ley de la Superintendencia de los Servicios Públicos; la Ley No. 512, Ley Creadora del Instituto de la Propiedad Reformada Urbana y Rural; la Ley de Seguridad Social; así como las demás leyes y actos legislativos que se derivan de las mismas, se suspenden en su aplicación hasta el 20 de

enero del 2007. Las nuevas autoridades electas en el 2006, Presidente de la República y Asamblea Nacional, tendrán las facultades de aceptar o rechazar estas leyes antes de o hasta la fecha señalada.

Los funcionarios públicos nombrados por la Asamblea Nacional en virtud de actos legislativos derivados de La Ley No. 520, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, y de otras leyes conexas, asumirán sus cargos a partir del 20 de enero de 2007, salvo lo establecido en la parte final del párrafo anterior.

**Arto. 2.** En el actual período presidencial que concluye el 10 de enero del 2007, continuarán en pleno ejercicio de sus cargos, las autoridades nombradas de acuerdo a las leyes que regían antes de la Ley No. 520 y las que se derivan de la misma. En el caso del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), el Presidente de la República someterá a la Asamblea Nacional las ternas para los nombramientos establecidos en la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INE.

**Arto. 3.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MARÍA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No. 77-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el día 05 de agosto del año 2004, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, fue suscrito el "TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-REPÚBLICA DOMINICANA (CAFTA-DR)".

**II**

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Tratado mediante Decreto A.N. Número 4371 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 199 del 14 de octubre de 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**DE RATIFICACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO  
CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-  
REPÚBLICA DOMINICANA (CAFTA-DR)**

**Arto. 1** Ratificar el "TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMÉRICA-ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-REPÚBLICA DOMINICANA (CAFTA-DR)", suscrito en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, el día 05 de agosto del año 2004.

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecinueve de octubre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 211-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

#### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado, a suscribir **Escritura Pública de Aceptación de Donación Unilateral y Servidumbre de Paso con base en Título Supletorio**, a favor del Estado de la República de Nicaragua, de un bien inmueble ubicado en la comarca El Gigantillo, jurisdicción del Municipio de Comalapa, Departamento de Chontales; donación efectuada por el señor José Benito García Paz, mediante escritura pública número cuarenta y tres (No. 43) de DESMEMBRACIÓN Y DONACIÓN UNILATERAL, suscrita a las diez de la mañana del veinticinco de Septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de GERMAN STRAUSS MIRANDA. El bien inmueble matriz tiene una extensión de cincuenta y siete manzanas (57 Mzs) que equivalen a treinta y ocho hectáreas y setecientos seis metros cuadrados con sesenta y tres centésimas de metro cuadrado (38 Ha y 706.63 m<sup>2</sup>); inscrito bajo el No. 46,715, Tomo 285, Folio 56, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chontales, con los siguientes linderos Generales: **NORTE:** Antonio Zumbí, **SUR:** Matilde Cabrera, **ESTE:** Francisco Espinoza y **OESTE:** Leopoldo Cabrera. El terreno donado, fue desmembrado de la propiedad antes descrita y tiene un área de siete mil cincuenta metros cuadrados con doce centésimas de metro cuadrado (7,050.12 m<sup>2</sup>), con los siguientes derroteros: LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS: LADO 4-1 AZIMUT 154° 03' 15", DIST. 84.05 m, LADO 1-2 AZIMUT 248° 00' 39", DIST. 83.91 m, LADO 2-3, AZIMUT 333° 43' 15", DIST. 83.95 m, LADO 3-4 AZIMUT 67° 55' 06", DIST. 84.39 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE, SUR, ESTE y OESTE:** El mismo donante José Benito García Paz. Se constituye servidumbre de paso sobre la propiedad del donante, en un trecho de cincuenta varas a favor del Estado, quedando establecida como vía de acceso hacia el Centro Escolar María Almanza.

**Arto. 2** Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar María Almanza, ubicado en Comarca El Gigantillo, Municipio de Comalapa, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de la Donación Unilateral y Servidumbre de Paso con base en Título Supletorio y la asignación en Administración, a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veintisiete de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### ACUERDO PRESIDENCIAL No. 229-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### ACUERDA

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir **Escritura Pública de Asignación en Administración** a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), de un bien inmueble ubicado en la Comarca El Arado, Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales; adquirido por el Estado de la República de Nicaragua mediante Escritura Pública Número cuarenta y cuatro (No. 44) de SOLICITUD DE INSCRIPCION A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA DE INMUEBLES URBANOS, suscrita a las diez de la mañana del día veintisiete de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de ZEILA DEL ROSARIO BUITRAGO SANTAMARÍA. El bien inmueble relacionado tiene un área superficial de mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados con noventa y nueve centésimas de metro cuadrado (1,985.99 m<sup>2</sup>); inscrito bajo Número: 52,703, Tomo: 313, Folios: 235, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales; con los siguientes derroteros: LADO, AZIMUT Y DISTANCIAS: LADO 4-1 AZIMUT 342° 58' 05" DIST. 50.00 m; LADO 1-2 AZIMUT 66° 10' 46" DIST. 40.00 m; LADO 2-3 AZIMUT 162° 58' 05" DIST. 50.00 m; LADO 3-4 AZIMUT 246° 10' 46" DIST. 40.00 m; comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE, SUR, ESTE:** William Ramón Báez Gutiérrez y **OESTE:** Justina Gutiérrez Mena, y se encuentra debidamente inscrito a favor del Estado de la República de Nicaragua bajo el Número: 52,703, Tomo: 313, Folios: 235, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales.

**Arto. 2** Se asigna en Administración y se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la escritura pública respectiva a favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), para uso del Centro Escolar Rafaela Herrera, ubicado en la Comarca El Arado, Municipio de San Francisco de Acoyapa, Departamento de Chontales, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 58 y 65 Cn.

**Arto. 3** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Asignación en Administración a que se refieren los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.

**Arto. 4** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de julio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA.

Reg. No. 13262 – M. 4312340 – Valor C\$ 1,405.00

### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”** fue inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), del folio número ciento ocho al folio número ciento diecisiete (108-117), Tomo XII, Libro Primero (1ª), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Octavo (8º), bajo los folios número cinco mil doscientos catorce al folio número cinco mil doscientos treinta y uno (5214-5231), a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”**, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

### REFORMA DE ESTATUTOS No. 1

Solicitud presentada por el Licenciado LUIS AMAYA MEZA, en su carácter de PRESIDENTE de la entidad **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”**, el día dieciséis de julio del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”**, que fue inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), del folio número ciento ocho al folio número ciento diecisiete (108-117), Tomo XII, Libro Primero (1º), que llevó este Registro, el primero de marzo del año un mil novecientos noventa y cinco. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día diecinueve de septiembre del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Julio Vega Pasquier, con fecha diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director. **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.** En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 290 denominada **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO:** I A la entidad denominada **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”**, le fue otorgada

Personalidad Jurídica según Decreto No. 539, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 83, con fecha del cinco de mayo de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Sub-Comandante Lisette Tórres Morales, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.60, con fecha del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Cuatrocientos Cincuenta y Dos (452), del folio número ciento ocho al folio número ciento diecisiete (108-117), Tomo: XII, Libro: Primero (1º) del día primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco. II En Asamblea General Ordinaria, la **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley Nº. 290 **“LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO”**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO:** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION HABITAT PARA LA HUMANIDAD-NICARAGUA”** que íntegra y literalmente dicen así:

**TESTIMONIO: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (NÚMERO 12).- MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMAS DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO.-** En la ciudad de Managua, a las quince horas del día dieciséis de Julio del año dos mil cinco.- Ante mí: **JUAN GAITAN RAMIREZ**, Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que vence el día once de Diciembre del año dos mil ocho, comparece el señor don **LUIS EDUARDO AMAYA MEZA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Filosofía, de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad de la República de Nicaragua número siete siete guión cero cinco cero tres cinco cinco guión cero cero cero U (Número 777-050355-0000U), quien actúa en nombre, representación y en su calidad de Presidente de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada **HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA**, calidad que demuestra con los atestados que en forma y figura de ley me presenta, que doy fe de tener a la vista y que a continuación detallo: a) Escritura número cincuenta y cuatro. Constitución de Asociación Civil, de las cuatro de la tarde del doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Adolfo Miranda Sáenz; que en su cláusula octava (Representación) dice: El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación con carácter de apoderado generalísimo; b) Certificación del Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación extendido en forma y figura de ley, que en sus partes conducentes dice: **CERTIFICACION DE REPRESENTACION LEGAL.-** Certifica, que la entidad nacional denominada **“Asociación Hábitat para la Humanidad – Nicaragua”**, se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos cincuenta y dos (452), del folio número ciento ocho, al folio número ciento diecisiete (108 – 117), Tomo XII, Libro Primero (1º), del Registro que este Departamento tiene a su cargo, siendo su representante legal el señor Luis Amaya Meza, según el artículo veintiuno inciso a), acreditado como Presidente de dicha entidad según certificación notarial del Acta número nueve (09), de Asamblea ordinaria de miembros, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil cuatro, debidamente certificada por el doctor Juan Gaitán Ramírez. Se extiende la presente en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de Julio del año dos mil cinco, a solicitud del Licenciado Luis Amaya Meza. Dr. Eloy F. Isabá. Director; c) Certificación extendida por ésta Notaría Pública a las doce horas del día dieciséis de julio del año dos mil cinco del Acta número once (11), Asamblea General Extraordinaria

de Asociados de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro denominada Hábitat para la Humanidad – Nicaragua, celebrada a las nueve horas con treinta minutos de la mañana del día doce de junio del año dos mil cinco, Acta que se encuentra en el libro de Actas de la Asociación de la página número cincuenta a la página número ciento doce y que en sus partes conducentes dice: Acuerdos finales: Por unanimidad se establece que: 1) El Presidente deberá comparecer ante el Notario Público para hacer en Escritura Pública las modificaciones aprobadas al Acta Constitutiva y las Reformas a los Estatutos en nombre y representación de esta Asamblea General de Asociados. Con lo anteriormente estipulado se demuestra que el compareciente está debidamente facultado para ejercer su representación sin restricción de ninguna clase y que en las partes de los documentos no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento de este acto. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para realizar este acto y quien actuando en el nombre y la representación ya citada, dice: PRIMERA.- (ANTECEDENTES, MANDATO DE MODIFICACION, Y MODIFICACIONES).- Que en Asamblea General de Asociados de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada Hábitat para la Humanidad – Nicaragua, celebrada el día doce de Junio del corriente año, de común acuerdo todos los presentes y por unanimidad decidieron modificar lo pertinente en el acta constitutiva de dicha asociación y realizar una reforma total a los estatutos de la misma y así mismo designaron al compareciente para que en nombre de la Asociación realizara el presente acto, por lo que en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público concurre a modificar el acta constitutiva y a reformar totalmente los estatutos de la Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada Hábitat para la Humanidad - Nicaragua. Por lo que el Acta Constitutiva de la Asociación, en base a las modificaciones adoptadas por la Asamblea General de Asociados deberá leerse así: La Asociación Civil sin Fines de Lucro denominada Hábitat para la Humanidad - Nicaragua, es una Asociación Civil, apolítica y de interés científico, social, educativo y de desarrollo comunitario, de conformidad a la Constitución Política de Nicaragua, que garantiza la libre Asociación; se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de modificación, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de modificación, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente.- SEGUNDA (DENOMINACIÓN). La Asociación se denomina, ASOCIACIÓN “HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA”, la que podrá identificarse con la denominación “HABITAT -NICARAGUA”.- TERCERA.- (DOMICILIO Y DURACIÓN).- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes filiales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CUARTA.- (FINES Y OBJETIVOS).- La Asociación tiene como fin: Trabajar en asociación con Dios y personas de toda diversidad en el territorio nacional para desarrollar comunidades con gente en necesidad a través de la construcción y renovación de casas, permitiendo así que cada persona tenga una vivienda digna y experimente el amor de Dios viviendo y creciendo en todo lo que El propone a través de las Sagradas Escrituras; y sus objetivos son: a) Facilitar la adquisición de viviendas sencillas, dignas y seguras en condiciones que promuevan la conservación de los valores humanos y sociales; b) Facilitar la adquisición de conocimientos básicos sobre la construcción, mantenimiento y uso de la vivienda y sus componentes conexos; c) Acompañar la formación

de capacidades autogestionarias en las comunidades atendidas; ch) Trabajar en colaboración con otros Organismos e Instituciones afines; d) Facilitar que un número cada vez mayor de personas participen en este ministerio. Hábitat – Nicaragua se limitará a invertir sus haberes solamente en créditos que garanticen su patrimonio.- QUINTA.- (PATRIMONIO).- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1. Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. 2. Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece la Escritura de Constitución, los Estatutos y conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. 3. Productos del Patrimonio: Patrimonio intelectual, derechos de autor, marcas, diseños y logotipos. 4. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación; para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, la Escritura de Constitución y los Estatutos. SEXTA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Son órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de la Asociación; 2) La Junta Directiva; 3) El Fiscal General.- Órgano de Dirección : La Dirección Ejecutiva la que estará a cargo de un Director.- 1) La Asamblea General de la Asociación es la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados y/o miembros; 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva, la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- SEPTIMA: (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTACION LEGAL): La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros en los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) PRIMER VOCAL y 6) SEGUNDO VOCAL siendo éste el Representante para Nicaragua de Hábitat Internacional; los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de la Asociación en sesión especialmente convocada para tal fin, a excepción del representante de Hábitat para la Humanidad Internacional, el cual será nombrado por la oficina del área salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de Miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, quienes funcionarán en sus cargos por un período de tres(3) años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: 1) Presidente: Luis Eduardo Amaya Meza; 2) Vicepresidente: Oscar Stadthagen González; 3) Secretario: Juana del Carmen Puhiera Gómez; 4) Tesorero: Santiago José Suazo Solís; 5) Primer Vocal: Manuel Salvador Largaespada Pérez; 6) Segundo Vocal: Gerardo Soto Zúñiga; siendo éste el representante para Nicaragua de Hábitat Internacional, aclarando que esta Junta Directiva es electa en este acto, entrando en funciones a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial las presentes modificaciones, siendo reestructurada de esta manera la Junta Directiva anterior por mandato de esta Asamblea General.- La Asamblea General de Asociados elegirá de su seno un Fiscal General; decidiendo en este acto elegir como Fiscal General a don MIGUEL ANGEL UBEDA QUEZADA, aclarando que el Fiscal General es electo en este acto y entrará en funciones a partir de la publicación en La Gaceta Diario Oficial, las presentes modificaciones.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa por escrito de la Asamblea General de

asociados en pleno. En el caso del Fiscal General, su funcionamiento es autónomo y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Asociación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos en el mismo cargo por un período mas.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.-

**OCTAVA.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2) Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Asociados. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.-

**REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.**- En este mismo acto el compareciente en el carácter con que actúa en base al mandato de la Asamblea General de Asociados mediante el cual de forma unánime decidieron reformar en su totalidad los Estatutos vigentes de la Asociación expone que los mismos deberán leerse así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO "HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA". CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.- Naturaleza: La Asociación es sin Fines de Lucro, apolítica y de interés científico, social, educativo y de desarrollo comunitario, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina "ASOCIACIÓN HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA", la que también se puede conocer e identificar como "HABITAT - NICARAGUA".- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes filiales departamentales en cualquier parte del territorio nacional para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.-

**CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin: trabajar en asociación con Dios y personas de toda diversidad en el territorio nacional para

desarrollar comunidades con gente en necesidad a través de la construcción y renovación de casas, permitiendo así que cada persona tenga una vivienda digna y experimente el amor de Dios viviendo y creciendo en todo lo que El propone a través de las Sagradas Escrituras; y sus objetivos son: a) Facilitar la adquisición de viviendas sencillas, dignas y seguras, en condiciones que promuevan la conservación de los valores humanos y sociales; b) Facilitar la adquisición de conocimientos básicos sobre la construcción, mantenimiento y uso de la vivienda y sus componentes conexos; c) Acompañar la formación de capacidades autogestionarias en las comunidades atendidas; ch) Trabajar en colaboración con otros Organismos e Instituciones afines; d) Facilitar que un número cada vez mayor de personas participe en este ministerio. Hábitat – Nicaragua se limitará a invertir sus haberes solamente en créditos que garanticen su patrimonio.-

**CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honoríficos.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Son miembros plenos los siguientes : a) Los Representantes de los Afiliados Departamentales debidamente acreditados; b) Las personas naturales que acepten el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y gocen de la aprobación de la aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. Artículo 8.- Miembros Honoríficos.- Pueden ser miembros honoríficos todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en impulsar programas o proyectos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros fundadores y plenos.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información y participación en los programas y proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como los proyectos de apoyo de la Asociación; 6) Solicitar a la Junta Directiva convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea General siempre y cuando sea firmado por al menos el 33% de los miembros.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de Gobierno de la Asamblea General de Miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación y de sus actividades en programas y proyectos. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de Gobierno que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al presente estatuto, a

los reglamentos, al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados. 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).**- Artículo 12.- Órganos de Gobierno y Dirección.- Son órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: A nivel Nacional: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; 3) El Fiscal General.- A nivel Departamental y Regiones Autónomas: 1) La Asamblea del Afiliado Departamental y 2) El Comité Ejecutivo Departamental.- El Órgano de Dirección estará a cargo de un Director Ejecutivo.- 1) La Asamblea General de Miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y plenos, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el Plan y Presupuesto Nacional. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva, o la destituye con causa justa. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de la Asociación. 8) Aprueba el Reglamento Interno y el Código de Ética de la Asociación o cualquier otra normativa necesaria para el buen funcionamiento de la misma. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorífico, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos, programas y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirá una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con quince días calendario de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Asociación tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hubiese quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva : 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4)

Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 7) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros. 8) Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. 9) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección. Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en coordinación con el Secretario de la Junta Directiva. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 10) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 11) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 12) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 14) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar cinco días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación y la sociedad en general. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades y organismos nacionales y extranjeros. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Custodiar el Patrimonio de la Asociación. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las

actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22. Funciones de los Vocales.- Son funciones del Primer Vocal: 1) Suplir las funciones de los miembros que se ausentaren de la Junta Directiva en forma definitiva, hasta su nombramiento por la Asamblea General, exceptuando el cargo de Presidente; 2) Participar en las comisiones que se formen en el seno de la Junta Directiva; son funciones del Segundo Vocal: Las que le asigne la Junta Directiva.- Artículo 23.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá a elegir al sustituto para terminar el período, mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) PRIMER VOCAL Y 6) SEGUNDO VOCAL, siendo este el Representante de Hábitat Internacional.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados, ha acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: LUIS EDUARDO AMAYA MEZA; 2) Vicepresidente: OSCAR STADTHAGEN GONZALEZ; 3) Secretario: JUANA DEL CARMEN PUHIERA GOMEZ; 4) Tesorero: SANTIAGO JOSE SUAZO SOLIS; 5) Primer Vocal: MANUEL SALOMON LARGAESPADA PEREZ; Segundo Vocal: GERARDO SOTO ZUNIGA, quien es el representante para Nicaragua de Hábitat Internacional, quienes quedarán en función de sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un período igual, entrando en funciones a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de las presentes reformas, siendo reestructurada de esta manera la Junta Directiva anterior por mandato de esta Asamblea General.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa por escrito de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- Artículo 30.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, en el mismo cargo, para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva

se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 32.- MONTO PATRIMONIAL.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: 1. Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiére de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. 2. Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro. 3. Productos del Patrimonio, se incluye el patrimonio intelectual, derechos de autor, marcas, diseños, logotipos, etcétera. 4. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación; para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. CAPITULO OCTAVO.- (DEL FISCAL GENERAL).- Artículo 33.- La Asamblea General elegirá de su seno un Fiscal General por un período de tres años los mismos que los de la Junta Directiva, pudiendo ser reelecto por un período más; el procedimiento para su destitución es el mismo utilizado para la Junta Directiva. Son funciones del Fiscal, las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos, políticas y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración. 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Informar a la Asamblea General sobre el resultado de su gestión. 5) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General de Asociados decide elegir como Fiscal General de Hábitat para la Humanidad - Nicaragua a don MIGUEL ANGEL UBEDA QUEZADA, quien entrará en funciones a partir de la publicación de las presentes reformas en La Gaceta, Diario Oficial CAPITULO NOVENO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Causas de disolución.- Podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados, con voz y voto ante la Asamblea General. 2) Por los casos contemplados en la Ley número Ciento cuarenta y siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro. 3) Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncio publicado en un diario de circulación nacional, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.- En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes. Los bienes y activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiere

remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO DECIMO- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 38.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y del presente Estatuto.- Artículo 39.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan sin ulterior recurso, el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será un Notario Público escogido por las partes.- Artículo 40.- (Fundamento Organizativo).- La ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “HABITAT PARA LA HUMANIDAD – NICARAGUA”, fundamenta su organización en el cumplimiento de sus fines y objetivos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.- En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y en los presentes Estatutos de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresó el compareciente a quien advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y de la obligación y necesidad de registrar el presente documento en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, el Notario Público autorizante, todo lo escrito al compareciente, la encuentra conforme, le da su entera satisfacción sin hacerle ninguna modificación, la ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Juan Gaitán Ramírez (f) Ilegible. Pasó ante Mí del reverso del folio número catorce al frente del folio número veintidós de mi Protocolo Número Veintiséis (26) que llevo durante el presente año, y a solicitud del Licenciado LUIS EDUARDO AMAYA MEZA extendiendo este Primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las diecinueve horas con veinte minutos del día dos de Agosto del año dos mil cinco. Hoja anterior Serie “K” número ocho nueve siete dos dos siete seis (8972276). Firma JUAN GAITAN RAMIREZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco. JULIO VEGA PASQUIER, MINISTRO.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13511 - M. 1544931 - Valor C\$ 470.00

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio**

**ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 02-2005**

**La Ministra de Fomento, Industria y Comercio  
y el Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
de la República de Nicaragua**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en el Artículo 15, de la Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 104 del treinta de junio del dos mil cinco, establece que se exoneran los derechos e impuestos, a las importaciones y enajenaciones de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del sector agropecuario, pequeña industria artesanal, pesca artesanal, hasta el 30 de junio del 2009 y que también estarán exentos durante ese mismo período los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria implementos y equipos de estos sectores productivos.

**II**

Que el párrafo segundo del Artículo 126, de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 82, del seis de mayo del dos mil tres, expresa, que el Poder Ejecutivo en los ramos de Hacienda y Crédito Público, Fomento, Industria y Comercio, elaborará de acuerdo con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), las listas que integrarán las diferentes categorías de bienes de este artículo, los que deberán ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial, y el artículo tercero del Acuerdo Interministerial 01-2003, establece que los listados contenidos en el anexo del presente Acuerdo serán revisados cada seis meses.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que les confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

**ACUERDAN:**

**PRIMERO:** Ampliar el listado de bienes destinados al uso de la Pequeña Industria Artesanal a que se refiere el Artículo Primero del Acuerdo Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, que se anexa al presente Acuerdo Interministerial y que forma parte integrante del mismo.

**SEGUNDO:** Las Importaciones y Compras locales de materias primas, bienes intermedios y bienes de capital destinados al uso del Sector de la Pequeña Industria Artesanal así como los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos de este sector productivo requerirán para su exoneración, constancia emitida por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) a través de la Dirección de Políticas de Fomento a la PYME.

**TERCERO:** Las importaciones y enajenaciones de los repuestos, partes y accesorios para la maquinaria y equipos del sector productivo, de la Pequeña Industria Artesanal que no estén incorporados en el Acuerdo

Interministerial No. 01-2003 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, y en el presente acuerdo se entenderán exonerados de los derechos e impuestos de conformidad a lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y su Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, el interesado deberá presentar al MIFIC - DPYME los catálogos y demás información correspondiente que confirmen que dicha solicitud sea de uso exclusivo para máquinas y equipos de la Pequeña Industria Artesanal.

**CUARTO:** Las personas naturales o jurídicas que importen materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y los repuestos, partes y accesorios para maquinaria y equipo de la Pequeña Industria Artesanal exonerados al amparo del Artículo 126 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, Gaceta No. 82, del seis de mayo del dos mil tres, y su Reglamento; Artículo 15 de la Ley de reformas y adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 104 del treinta de junio del dos mil cinco; Acuerdo Interministerial No. 01-2003, Gaceta, Diario Oficial No. 218 del 17 de noviembre del 2003, así como para las ampliaciones de listados para este sector productivo que se hicieren; vendan, arrienden, traspasen, dispongan, o en cualquier forma le den un uso distinto de aquel para el cual se haya concedido la exoneración de los derechos e impuestos, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la legislación de la materia, Ley de Delito de Defraudación Fiscal, Decreto No. 839, Gaceta No. 239 del 22 de octubre de 1981; Ley sobre Defraudación y Contrabando Aduanero, Decreto No. 42, Gaceta No. 156 del 18 de agosto de 1988, y se ordenará a su vez la cancelación de cualquier otro incentivo o beneficio al que pudiera tener derecho, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil cinco. Azucena Castillo, Ministro, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. Mario Arana Sevilla, Ministro, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**LISTADO DE MATERIA PRIMA, BIENES INTERMEDIOS Y BIENES DE CAPITAL COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 126 LEY  
No. 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL SECTOR PEQUEÑA INDUSTRIA ARTESANAL**

| No.                       | CODIGO         | DESCRIPCIÓN                                                                                                                         |
|---------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MATERIA PRIMA</b>      |                |                                                                                                                                     |
| 01                        | 5208           | Tela 100% Algodón                                                                                                                   |
| 02                        | 5804.21.00.00  | Blondas                                                                                                                             |
| 03                        | 5208.49.00.00  | Tela para camiseta 100% algodón                                                                                                     |
| 04                        | 5407.10.00.00  | Tejidos fabricado con hilador de alta tenacidad de nylon (Tela para mochila)                                                        |
| 05                        | 6217.90.00.00  | Mangas y cuellos para camisetas                                                                                                     |
| 06                        | 41.13.20.00.00 | Cuero de Cerdo para forro de calzado                                                                                                |
| 07                        | 41.01.20.19.00 | Piel Cruda (en bruto) Bobino                                                                                                        |
| 08                        | 41.01.20.90.00 | Piel Cruda (en bruto) Cerdo                                                                                                         |
| 09                        | 6406.10        | Strap, Capellada de Calzado de Cuero Hule o Sintético                                                                               |
| 10                        | 6406.10.90.00  | Aparados de Calzado de Cuero o Sintético                                                                                            |
| 11                        | 3506.91.90.00  | Pega Neopreno Amarilla                                                                                                              |
| 12                        | 3506.91.90.00  | Pegamento Poliuretano Blanca                                                                                                        |
| 13                        | 5903.20.00.00  | Forro Sintético (poliuretano) 1, 2 y 3 mm.                                                                                          |
| 14                        | 5903.10.00.90  | Forro Sintético (P.V.C.) 1, 2 y 3 mm                                                                                                |
| 15                        | 4008.11.00.00  | Esponja Microporosa en lámina para suela                                                                                            |
| 16                        | 3904.22.10.00  | Compuesto de (P.V.C.) grumos o polvo, a base de poli(cloruro de vinilo) para suela.                                                 |
| 17                        | 6406.99.90.00  | Material para Puntera del zapato                                                                                                    |
| 18                        | 6406.99.90.00  | Material para Contrafuerte para la parte trasera del zapato (Talonera)                                                              |
| 19                        | 6307.90.90.10  | Cordones                                                                                                                            |
| <b>BIENES INTERMEDIOS</b> |                |                                                                                                                                     |
| 20                        | 3926.90.99.90  | Ballena                                                                                                                             |
| 21                        | 5401           | Hilos de seda para bordar, 100% algodón, sintético, artificial, Hilo 6085 Tex-80, 30/3 92062051 (Hilo para elaboración de Mochilas) |
| 22                        | 2710.19.99.00  | Aceite para las máquinas                                                                                                            |
| 23                        | 9606           | Botones                                                                                                                             |
| 24                        | 8213.00.00.90  | Tijeras                                                                                                                             |
| 25                        | 8308           | Hebillas para prendas de vestir y para Mochilas, Gafetes, Ganchos metálicos para pantalón                                           |
| 26                        | 3920.10.99.00  | Esponja (Polietileno)                                                                                                               |
| 27                        | 8302.50.00.00  | Perchas metálicas                                                                                                                   |
| 28                        | 3926.90.99.90  | Perchas plásticas                                                                                                                   |
| 29                        | 4821.10.00.00  | Etiquetas de cartón impresas                                                                                                        |
| 30                        | 5807.90.00.00  | Etiquetas de tela                                                                                                                   |
| 31                        |                | <b>Adornos para prendas de vestir:</b>                                                                                              |
|                           | 5806           | Cintas bordadas, lisas, tafetadas, <u>para mochilas</u> , etc.                                                                      |
|                           | 5804.2         | Encajes                                                                                                                             |
|                           | 5609.00.00.00  | Cola de ratón                                                                                                                       |
|                           | 5810.91.00.00  | Tira bordada                                                                                                                        |
|                           | 5808.90.00.00  | Cambrellón, Trencilla, Flecós, aplicaciones                                                                                         |

|                              |               |                                                                                                                     |
|------------------------------|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 32                           | 3920.10.99.00 | Tablón ó (Pastelón) Base para cortar Cuero con troqueladora. (Material Plástico Poliuretano)                        |
| 33                           | 8205.20.00.00 | Martillos para Calzado                                                                                              |
| 34                           | 9603.50.40.00 | Cepillos para máquina rotativa                                                                                      |
| <b>INSUMOS PARA MOCHILAS</b> |               |                                                                                                                     |
| 35                           | 3920.10.99.00 | Eva                                                                                                                 |
| 36                           | 9607.19.00.00 | Zipper en rollo                                                                                                     |
| 37                           | 6307.90.90.00 | Cordón de nylon                                                                                                     |
| 38                           | 9607.20.00.00 | Candados o carros para ciprés                                                                                       |
| 39                           | 3926.90.99.90 | Moquetón o alacrán, Hebilla plástica tipo escalera, Correpiza (regulador de mochila), Canguro, Colgadero media luna |
| 40                           | 5811.00.90.00 | Suavicel para gorras                                                                                                |
| 41                           | 5907.00.00.90 | Vinil                                                                                                               |
| 42                           | 5804.29.00.00 | Cinta de ribete                                                                                                     |
| 43                           | 1805.00.00.00 | Cocoa                                                                                                               |
| 44                           | 2106.90.90.9  | Vainilla                                                                                                            |
| 45                           | 2007.99.90.00 | Fruta Confitada                                                                                                     |
| 46                           | 0806.20.00.00 | Pasas Uvas                                                                                                          |
| 47                           | 0402.99.10.00 | Dulce de Leche                                                                                                      |
| 48                           | 0801.11.00.00 | Coco Rayado                                                                                                         |
| 49                           | 2106.90.90.90 | Saborizantes artificiales                                                                                           |
| 50                           | 2102.30.00.00 | Propionato de calcio y Propionato de sodio (Antimoho)                                                               |
| 51                           | 3923.10.00.00 | Cajillas Plásticas                                                                                                  |
| 52                           | 3923.90.90.90 | Envases termoformados                                                                                               |
| 53                           | 3923.21.90.90 | Bolsas plásticas de cierre                                                                                          |
| 54                           | 3923.30.90.10 | Envases de PVC, PET, Polipropileno.                                                                                 |
|                              | 3923.30.99.90 | PVC: Policloruro de Vinilo.                                                                                         |
|                              |               | PET: Polietileno Tereftalato o Politereftalato de Etileno.                                                          |
|                              |               | Polipropileno (PP). Capacidades utilizadas: 370ml; 750 ml; 500 ml; 140 ml                                           |
| 55                           | 8480.71.00.00 | Moldes para la inyección de envases plásticos                                                                       |
| 56                           | 4808.00.90.00 | Etiquetas adhesibles                                                                                                |
| 57                           | 4808.00.90.00 | Etiquetas no adhesibles                                                                                             |
| 58                           | 4819.10.00.00 | Cajas de cartón                                                                                                     |
| 59                           | 4819.10.20.10 | Empaques Tetra Brik                                                                                                 |
| 60                           | 3923.50.90.00 | Sellos de garantía                                                                                                  |
| 61                           | 3926.90.99.90 | Sellos de seguridad                                                                                                 |
| 62                           | 3923.50.30.00 | Tapas plásticas con banda de seguridad y de rosca.                                                                  |
| 63                           | 3923.50.90.00 | Tapas plásticas con banda de seguridad y de presión                                                                 |
| 64                           | 0106.90.10.00 | Material genético – abejas reinas                                                                                   |
| 65                           | 1521.90.00.00 | Láminas de cera estampada – langstron                                                                               |
| <b>BIENES DE CAPITAL</b>     |               |                                                                                                                     |
| 66                           | 8451.80.00.00 | <b>Máquinas plisadoras</b>                                                                                          |
| 67                           | 8447.90.00.00 | <b>Máquina de tejer</b>                                                                                             |
| 68                           | 8452.29.00.00 | Máquina para pegar elástico                                                                                         |
| 69                           | 8447.90.00.00 | Máquinas manuales para forrar botones (Conchas para forrar botones)                                                 |
| 70                           | 8451.30.00.00 | Planchador industrial                                                                                               |
| 71                           | 8452.29.00.00 | Máquina embrochadora                                                                                                |
| 72                           | 8447.90.00.00 | Máquina sambo                                                                                                       |
| 73                           | 8452.29.00.00 | Máquina de sorgetar                                                                                                 |
| 74                           | 8452.90.00.00 | Partes y repuestos para máquinas de coser                                                                           |
| 75                           | 8453.20.00.00 | Máquina Recortadora de Forro                                                                                        |
| 76                           | 8453.20.00.00 | Máquina Ojetilladora                                                                                                |
| 77                           | 8453.20.00.00 | Máquina Divididora de Cuero                                                                                         |
| 78                           | 8453.20.00.00 | Máquina Cortadora de Fajas o Ribetes                                                                                |
| 79                           | 8453.20.00.00 | Moldeadora de Plantilla                                                                                             |
| 80                           | 8453.20.00.00 | Engrapadora para fijar plantilla                                                                                    |
| 81                           | 8415.90.00    | Evaporador para amoldar aparado en la horma con calor                                                               |
| 82                           | 8415.82.00.90 | Enfriador para templar temperatura del cuero en la horma                                                            |
| 83                           | 8418.69.90.00 | Cuarto frío para uso agroindustrial                                                                                 |
| 84                           | 7323.92.90.00 | Marmita de acero inoxidable calentadas a vapor o eléctricas.                                                        |
| 85                           | 8438.60.10.00 | Despulpador                                                                                                         |
| 86                           | 8438.80.00.00 | Evaporador o concentrador a vacío                                                                                   |
| 87                           | 8479.82.20.00 | Tanque mezclador                                                                                                    |
| 88                           | 9016.00.00.00 | Balanza analítica                                                                                                   |
| 89                           | 8402.19.00.00 | Caldera eléctrica, diesel y de gas                                                                                  |

|     |               |                                                                                                                             |
|-----|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 90  | 8421.29.00.00 | Centrífugas y/o Extractores de Miel de acero inoxidable, manuales o eléctricas, de 4 – 20 paneles                           |
| 91  | 7326.90.00.90 | Tanque desoperculador de acero inoxidable                                                                                   |
| 92  | 7309.00.00.00 | Tanque de almacenamiento de acero inoxidable de 400 – 2000 Kilogramos                                                       |
| 93  | 7326.90.00.90 | Excluidoras de reinas, metálicas                                                                                            |
| 94  | 3926.90.99.90 | Excluidoras de reinas material plástico                                                                                     |
| 95  | 7323.99.90.00 | Fundidores solares para cera                                                                                                |
| 96  | 9027.80.00.00 | Refractómetro para medir humedad                                                                                            |
| 97  | 8201.90.90.00 | Espátula apícola de acero inoxidable                                                                                        |
| 98  | 6114.49.00.00 | Traje de Protección (overol) para uso en apicultura                                                                         |
| 99  | 3926.90.30.00 | Velo de protección para uso en apicultura                                                                                   |
| 100 | 3923.30.99.90 | Barriles tapa fija (trisiure), revestimiento interno grado alimenticio, calibre 18 y 20, capacidad de 55 galones (plástico) |
| 101 | 7310.29.00.00 | Barriles tapa fija (trisiure), revestimiento interno grado alimenticio, calibre 18 y 20, capacidad de 55 galones (metal)    |
| 102 | 8419.20.00.90 | Esterilizadores de cera                                                                                                     |
| 103 | 8436.80.00.00 | Estampadora de Cera                                                                                                         |
| 104 | 8460.11.00.00 | Máquina Rectificadora de Superficie Plana de Control Numérico                                                               |
| 105 | 8467.19.00.00 | Rectificadora Portátil de Cilindro (de uso Manual)                                                                          |
| 106 | 8458.11.00.00 | Torno Multipropósito Horizontal de Control Numérico.                                                                        |

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13557 - M. 1618604 - Valor C\$ 130.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 003-2005  
PROGRAMA NACIONAL DE LA MICRO, PEQUEÑA Y  
MEDIANA EMPRESA, PRONAMIPYME.**

1. La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de licitación restringida, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País para ejercer la actividad de Servicios Profesionales de Consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de la propuesta del Sistema de información integral para las MIPYMES denominado (SII-MIPYME / ESTADISTICO).

2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes de la Embajada Real de los Países Bajos.

3. Los servicios objeto de esta contratación “Sistema de información integral para las MIPYMES denominado (SII-MIPYME / ESTADISTICO). deberán ser prestados en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio ubicado en el Kilómetro 6 Carretera a Masaya y deberán ser presentados en un plazo nunca mayor a tres meses calendarios, contados a partir de la firma del contrato objeto de esta Licitación.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en el Kilómetro 6 Carretera a Masaya **del 19 al 25 de octubre del 2005 de las 8:00 AM a las 5:00 PM.**

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago no reembolsable de C\$ 50.00 Cincuenta Córdoba, en efectivo en caja del MIFIC y retirar el documento según se indica en los incisos 3 y 4, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del

Estado” y sus reformas; Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.”

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional incluyendo en la misma una con IVA y otra sin IVA en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en el Kilómetro 6 Carretera a Masaya, **a más tardar a las 9:00 AM del 08 de Noviembre del año 2005.**

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley 323).

10. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1 por ciento (1 %) del precio total de la oferta.

**11. Las ofertas técnicas serán abiertas a partir de las 9:00 AM del 08 de Noviembre del año 2005,** en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el auditorio central del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicado en el KM 6 Carretera a Masaya. Mariano Gutiérrez Rivas, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES.

-----  
Reg. No. 13388 – M. 1544932 – Valor C\$ 1,700.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° 032-2005**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

**II**

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala- los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán

en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, los que serán actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

### III

Que conforme con el artículo 11 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías se establece el mínimo establecido para considerar una mercancía originaria de las partes contratantes, lo que requiere para su aplicación uniforme establecer el sentido y alcance del artículo referido.

### IV

Que con fundamento con los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 15 y 25 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano referido a la modificación de Aranceles, y conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 10, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala en lo que respecta al establecimiento de una política comercial común, el subsistema de integración económica, así como los órganos e instituciones que conforman el subsistema y su funcionamiento.

### POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y reformas, así como el artículo 138 de la Ley número 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 82 del seis de mayo del año dos mil tres.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones No. 112-2004 (XXVIII-COMIECO), 135-2005 (COMIECO-EX), 136-2005 (COMIECO-EX), 137-2005 (COMIECO-EX), 138-2005 (COMIECO-EX), 139-2005 (COMIECO-EX) y 140-2005 (COMIECO-EX). De igual manera deberá publicarse la Fe de erratas correspondiente a la Resolución No. 140-2005 (COMIECO-EX). Las Resoluciones y anexos que apliquen también se darán a conocer en la página web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), así como a la Dirección General de Servicios Aduaneros.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco. **AZUCENA CASTILLO**, Ministro

### RESOLUCIÓN No. 112-2004 (XXVIII-COMIECO) EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala, modificado por la Enmienda del 27 de febrero del 2002, el Consejo de

Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria, en su Reunión celebrada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el 23 de julio de 2003, alcanzó acuerdos sobre las propuestas de modificación de descripción de los incisos arancelarios relativos a la grasa vegetal no láurica y barnices; y sobre la propuesta de suprimir el inciso arancelario 2208.90.20;

Que en base al acuerdo indicado, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro las correspondientes modificaciones del Arancel Centroamericano de Importación,

### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala

### RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, las que formarán parte integrante del Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

a. Modificación de descripción:

| CÓDIGO     | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1516.20.10 | -- Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C |
| 3208.10.20 | -- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas                                                                                                 |
| 3208.20.10 | -- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas                                                                                                 |
| 3208.90.20 | -- Barniz del tipo utilizado en artes gráficas                                                                                                 |

b. Supresión de inciso:

|            |               |
|------------|---------------|
| 2208.90.20 | ++SUPRIMIDA++ |
|------------|---------------|

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 17 de febrero de 2004. Alberto Trejos, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. Marcio Cuevas Quezada, Ministro de Economía de Guatemala. Norman García, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Mario Arana Sevilla, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infraescrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que le antecede, ambas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 112-2004 (XXVIII-COMIECO), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 17 de febrero de dos mil cuatro, de cuyo original se reprodujo. Y para remitir a los países para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de febrero de dos mil cuatro. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

**RESOLUCIÓN No.135-2005 (COMIECO-EX)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE  
INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que el 14 de diciembre de 2004 adoptó la Resolución No.132-2004 (COMIECO-XXX) mediante la cual se introdujeron modificaciones temporales al Arancel Centroamericano de Importación aplicables sólo para Guatemala, por un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de dicha Resolución por el Gobierno de Guatemala;

Que el Gobierno de Guatemala publicó la Resolución No. 132-2004 (COMIECO-XXX) el 17 de diciembre de 2004, por lo que la vigencia de la misma vence el 17 de marzo de 2005;

Que mediante la Resolución No.133-2005 (COMIECO) de fecha 12 de enero de 2005, se amplió el listado contenido en el numeral 1 y se modificó totalmente el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución 132-2004, (COMIECO-XXX);

Que el Gobierno de Guatemala ha comunicado al Consejo que subsisten las condiciones de amenaza de emergencia nacional que motivaron la aprobación de la Resolución No.132-2004 (COMIECO-XXX), solicitando su prórroga por seis meses, en tanto se resuelve en forma definitiva el problema principal en dicho país;

Que conforme los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, es competencia exclusiva de este Foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículo 6, 7, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 6, 36, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

**RESUELVE:**

1. Prorrogar por seis (6) meses el plazo de vigencia de la Resolución No.132-2004 (COMIECO-XXX), en su versión modificada por la Resolución No.133-2005 (COMIECO).

2. La prórroga autorizada en esta Resolución aplica solamente para Guatemala.

3. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por el Gobierno de Guatemala.

Comalapa, República de El Salvador, 14 de marzo de 2005

Amparo Pacheco, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayorga de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs Palomo, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro en Representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Alejandro Arguello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio por Ley de Nicaragua.

El infraescrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que le antecede, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 135-2005 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 14 de marzo de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los estados parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el quince de marzo de dos mil cinco. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

**RESOLUCIÓN No. 136-2005 (COMIECO-EX)****EL CONSEJO DE MINISTROS  
DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica (COMIECO); Intersectorial de Ministros de Integración Económica; y Sectorial de Ministros de Integración Económica, fue aprobado mediante Resolución No. 16-98 (COMIECO-V) del 19 de enero de 1998 modificada por Resolución No. 42-99 (COMIECO XIII) del 17 de septiembre de 1999 y por Acuerdo del Consejo del 21 de marzo del 2000,

Que como consecuencia de las reformas introducidas al Artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, por la Enmienda del 27 de febrero del 2002, que entró en vigor el 17 de mayo del 2003, es necesario hacer las reformas pertinentes al Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

Que la amplitud de las agendas y las limitaciones de tiempo y de recursos económicos imponen que algunas de las reuniones del COMIECO y demás órganos del Subsistema de la Integración Económica, deban efectuarse mediante el sistema de videoconferencias, proporcionando dinámica a los foros para atender con amplitud y profundidad los asuntos del Subsistema Económico,

Que es necesario asegurar que las decisiones que adopte el COMIECO, cuando se reúna en la modalidad de videoconferencias, tengan el mismo valor jurídico que las adoptadas en reuniones presenciales y surtan los efectos legales consiguientes en el territorio de los Estados Parte,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 7, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -,

**RESUELVE:**

1. Modificar los artículos 3, 4, 6, 19, 27 y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, los cuales leerán de la forma siguiente:

**Artículo 3.** El Consejo de Ministros de Integración Económica estará conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tenga bajo su competencia los asuntos de la integración económica y tendrá a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países.

El Consejo de Ministros de Integración Económica, constituido de conformidad con el párrafo anterior, subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano y a todos los demás órganos creados en los instrumentos precedentes al Protocolo de Guatemala, en materia de integración económica.

Se podrá acreditar, en lugar de un Ministro, a un Viceministro del mismo ramo.

**Artículo 4.** El Consejo Intersectorial de Ministros de Integración Económica está conformado por los titulares de uno o más ramos ministeriales con el Consejo de Ministros de Integración Económica.

**Artículo 6.** Son Consejos Sectoriales de Ministros de Integración Económica específicos: el Consejo Agropecuario Centroamericano, el Consejo Monetario Centroamericano, los Consejos de Ministros de Hacienda o Finanzas, de Infraestructura, de Transporte, de Turismo y de Servicios.

**Artículo 19.** El Consejo celebrará sus reuniones mediante convocatoria escrita que efectuará la SIECA, a petición de cualquier miembro o a iniciativa propia.

Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias; y presenciales o virtuales.

**Artículo 27.** Las reuniones del Consejo serán presididas por el Ministro responsable de los asuntos de la integración económica del Estado que sea el Vocero de Centroamérica durante el semestre correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

El Ministro del Estado Parte que le corresponda ser Vocero de Centroamérica durante el semestre siguiente al del Presidente en ejercicio, ejercerá la Vicepresidencia del Consejo. En los períodos en que, en el marco del SICA le corresponda la Presidencia a Belice y Panamá, se rotará entre Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Costa Rica no participará en la rotación por que los períodos en cuestión siguen a la Presidencia de Costa Rica.

La Presidencia del COMIECO será rotativa entre los cinco países miembros, por períodos de seis meses a partir del 1 de enero de 2005, así:

|                            |             |
|----------------------------|-------------|
| Primer semestre 2005.....  | Honduras    |
| Segundo semestre 2005..... | Nicaragua   |
| Primer semestre 2006.....  | Costa Rica  |
| Segundo semestre 2006..... | Honduras    |
| Primer semestre 2007.....  | Nicaragua   |
| Segundo semestre 2007..... | Guatemala   |
| Primer semestre 2008.....  | El Salvador |
| Segundo semestre 2008..... | Honduras    |

**Artículo 32.** En las reuniones presenciales, las resoluciones y reglamentos serán firmados por todos los miembros del Consejo, las demás decisiones constarán en el acta de la reunión en que se adopten.

En las reuniones virtuales, la SIECA deberá recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministro, en su caso, en su respectivo país.

Las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán señalar la fecha de su entrada en vigor, depositarse mediante copia certificada en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana (SG-

SICA) y publicarse por los Estados Parte en los respectivos Diarios Oficiales, dentro de los treinta días siguientes al de su adopción.

2. Adicionar al Reglamento indicado en el numeral 1 anterior, los artículos 20 Bis y 32 Bis, en la forma que sigue:

**Artículo 20 Bis.** Son reuniones presenciales, las que se llevan a cabo en una sede, con la presencia física de los Ministros que integran el Consejo o del Viceministro en su caso, debidamente facultado.

Son reuniones virtuales las que se realicen mediante el sistema de videoconferencia.

**Artículo 32 Bis.** Cuando la decisión la haya adoptado el Consejo en una reunión virtual, el Secretario General de la SIECA o quien haga sus veces, deberá certificar la decisión, haciendo constar que la misma se adoptó en una reunión del Consejo mediante el sistema de videoconferencia.

3. Derogar el Artículo Transitorio del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de: Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica.

4. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Comalapa, República de El Salvador, 14 de marzo de 2005.

Amparo Pacheco, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Yolanda Mayora de Gavidia, Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs Palomo, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. Irving Guerrero, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Alejandro Arguello, Ministro de Fomento, Industria y Comercio por Ley de Nicaragua.

El infraescrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y las tres que le anteceden, todas impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 136-2005 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 14 de marzo de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los estados partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de marzo de dos mil cinco. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

## RESOLUCIÓN No.139-2005 (COMIECO-EX)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -, modificado por la Enmienda de 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el Comité de Política Arancelaria en reuniones celebradas en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras del 7 al 9 de febrero y 9 y 10 de junio ambas de

2005, alcanzó acuerdos sobre aperturas y modificación de derechos arancelarios, así como con la incorporación de una nueva Nota Complementaria al Sistema Arancelario Centroamericano;

Que con base a los acuerdos indicados, el Comité de Política Arancelaria, elevó a la consideración y aprobación de este foro una propuesta de aperturas, modificación de derechos arancelarios y Nota Complementaria Centroamericana.

#### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 15 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 10, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

#### RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, las cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

#### Aperturas y modificaciones arancelarias:

| CODIGO     | DESCRIPCION                                                                                                                | CA | GU | ES | HO | NI  | CR  |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|----|-----|-----|
| 0207.13.94 | - - - Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos.                                              | II | 15 | 20 | 50 | 170 | 150 |
| 0207.14.94 | - - - Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos.                                              | II | 15 | 20 | 50 | 170 | 150 |
| 2106.90.7  | - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.90.10:    |    |    |    |    |     |     |
| 2106.90.71 | - - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor | II | 0  | 10 | 0  | 0   | 0   |
| 2106.90.79 | - - - Las demás                                                                                                            | 10 |    |    |    |     |     |
| 3209.10    | - A base de polímeros acrílicos o vinílicos:                                                                               |    |    |    |    |     |     |
| 3209.10.10 | - - Barniz del tipo utilizado en artes gráficas                                                                            | II | 0  | 15 | 0  | 0   | 0   |
| 3209.10.90 | - - Otros                                                                                                                  | 15 |    |    |    |     |     |
| 7009.91.00 | - - Sin enmarcar                                                                                                           | II | 5  | 15 | 5  | 5   | 5   |

\* Las aperturas y modificaciones contenidas en este cuadro, no implican modificaciones de DAI para El Salvador.

2. Aprobar la siguiente Nota Complementaria en el Capítulo 2, que forma parte del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

#### NOTA COMPLEMENTARIA CENTROAMERICANA

A. Los trozos comprendidos en los incisos arancelarios 0207.13.94 y 0207.14.94, deben incluir cualquier combinación de trozos de gallo o gallina que contenga muslos, piernas, incluso unidos.

3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 28 de junio de 2005.

Amparo Pacheco, Viceministra en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. Norman García, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Azucena Castillo, Ministra de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infraescrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 139-2005 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 28 de junio de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los estados partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cuatro de julio de dos mil cinco. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

#### RESOLUCIÓN No. 140-2005 (COMIECO-EX)

#### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Protocolo de Guatemala, suscrito el 29 de octubre de 1993, establece que forma parte del Subsistema Económico, el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE);

Que el numeral 1 del Artículo 49 del citado Protocolo establece, que los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica Centroamericana serán asesorados por el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que de conformidad con el numeral 3, del Artículo 49 del Protocolo antedicho, la organización y funcionamiento del Comité Consultivo serán objeto de un Reglamento especial que aprobará el Consejo de Ministros de Integración Económica a propuesta de aquél;

Que la Federación de Entidades Privadas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (FEDEPRICAP) presentó al Consejo la lista inicial de Entidades que representan al sector privado regional,

#### POR TANTO:

Con fundamento en las normas citadas supra y en los artículos 36, 38, 39 y 55 del Protocolo de Guatemala;

#### RESUELVE:

1. Constituir el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) a que se refieren los artículos 39, numeral 5 y 49 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el que estará integrado inicialmente con representantes de las siguientes organizaciones de los sectores privados organizados regionalmente: Federación de Entidades Privadas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (FEDEPRICAP); Federación de Cámaras Agropecuarias (FECAGRO); Federación Centroamericana del Arroz (FECARROZ); Federación de Cámaras de Comercio de Centroamérica (FECAMCO); Federación Centroamericana de Porcicultores (FECAPRORC); Azucareros del Istmo Centroamericano (AICA); Federación Centroamericana de Lácteos (FECALAC); Federación de Avicultores de Centroamérica y del Caribe (FEDAVICAC); Federación de Cámaras y Asociaciones de Industriales de Centroamérica (FECAICA); Federación Centroamericana de Productores de Carne Bobina (FECESCABO); y Federación de Cámaras de Exportadores de Centroamérica (FECAEXCA).

2. El Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) se organizará, en su etapa preparatoria, bajo la coordinación de la Federación de Entidades

Privadas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (FEDEPRICAP) y estará vinculado permanentemente a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la que le prestará la asistencia técnica necesaria.

3. Dentro de un plazo de tres meses contado a partir de la presente fecha, el Comité Consultivo de la Integración Económica deberá elevar a consideración del Consejo el proyecto de Reglamento de su organización y funcionamiento, para su aprobación en los términos del artículo 49, numeral 3 del Protocolo de Guatemala.

4. La presente Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 28 de junio de 2005.

Amparo Pacheco, Viceministra en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. Eduardo Ayala Grimaldi, Viceministro, en representación de la Ministra de Economía de El Salvador. Enrique Lacs, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala. Norman García, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Azucena Castillo, Ministra de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

El infraescrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos fotocopias que antecede, y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 140-2005 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el 28 de junio de dos mil cinco, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los estados partes para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el cuatro de julio de dos mil cinco. Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

#### FEDEERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), **HACE CONSTAR** que en la Resolución No. 140-2005 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el 28 de junio de 2005, por error, en la parte resolutive 1, dice "Constituir el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) a que se refieren los artículos 39, numeral 5...", cuando lo correcto es "37 numeral 5".

En consecuencia, el numeral 1 de la parte resolutive, en la parte conducente, debe leerse de la siguiente manera:

"1. Constituir el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) a que se refieren los artículos 37, numeral 5 y 49 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,..."

Ciudad de Guatemala, 20 de julio de 2005. Laura Quinteros de Aguilera, Directora de Integración y Comercio a cargo de la Secretaría General.

#### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 13650 – M. 60928708 – Valor C\$ 470.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00020

(22) Fecha de presentación: 27/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.

Dirección: CARRETERA A.S.L.P. KM. 9.6 PARQUE IND. JURIDICA C.P. 76120 QUERETARO QRO. de México.

Inventor(es): FERMIN MARQUEZ ARZATE Y VICTOR OSORNIO OSORNIO.

(74) Representante:

Nombre: OTTO LOPEZ OKRASSA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de México

(32) Fecha: 26/03/2004

(31) Número: PA/a/2004/002843

(54) Nombre de la invención: CABLE AEREO REFORZADO MULTIPLE PARA TELECOMUNICACIONES DE PLANTA EXTERNA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
H01B 700H01B 7282H01B 7285H01B 7288

(57) Resumen:

CABLE AEREO REFORZADO DE USO MULTIPLE PARA TELECOMUNICACIONES DE PLANTA EXTERNA TIPO (VVDD), VOZ, VIDEO, DATOS Y DISTRIBUIDOR QUE CONSISTE DE: UN NUCLEO DE CONSTRUCCION MULTIPAR, ELEMENTOS DE BLINDAJE ELECTROMAGNETICO Y CUBIERTA TERMOPLASTICA EXTERNA DE PROTECCION, CARACTERIZADO POR INCLUIR UNO O MAS ELEMENTOS DE SOPORTE METALICO O PLASTICO PARA AUTOSUSTENTAMIENTO DEL CABLE DISPUESTO EXTERNAMENTE; UN NUCLEO INTEGRADO POR CONSTRUCCIONES DE CONDUCTORES ELECTRICOS AISLADOS DE 2 HASTA 300 PARES TRENZADOS, CONFORMADOS CON PASOS CERRADOS DE TRENZADO Y REDUCIDOS EN LA FORMACION DE DICHOS PARES COMPONENTES; UNA CINTA PLASTICA DISPUESTA HELICOIDALMENTE; UNA CINTA ENVOLVENTE DEL NUCLEO REUNIDO; DE ALUMINIO PARA BLINDAJE ELECTROMAGNETICO Y CUBIERTA AISLANTE EXTERNA TANTO PARA EL NUCLEO COMO PARA EL ELEMENTO DE REFUERZO Y OPCIONALMENTE POLVO

HINCHABLE QUE NO AFECTA LA CONDUCTANCIA O CAPACITANCIA O LA RESISTENCIA DE AISLAMIENTO.

DIBUJO REPRESENTATIVO:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Agosto de 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13651 – M. 60928709 – Valor C\$ 470.00

# AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00021

(22) Fecha de presentación: 27/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V.

Dirección: CARRETERA A.S.L.P. KM. 9.6 PARQUE IND. JURIDICA C.P. 76120 QUERETARO QRO. de México.

Inventor(es): FERMIN MARQUEZ ARZATE ARZATE y VICTOR OSORNIO OSORNIO.

(74) Representante:

Nombre: OTTO LOPEZ OKRASSA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación:

(32) Fecha:

(31) Número:

(54) Nombre de la invención: CABLE MEJORADO DE ACOMETIDA TELEFONICA AEREO O SOTERRADO PARA SERVICIOS DE TRANSMISION DE VOZ, DATOS Y VIDEO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7):  
H01B 700H01B 7282H01B 7285H01B 7288

(57) Resumen:

EL CABLE MEJORADO DE ACOMETIDA TELEFONICA AEREO O SOTERRADO PARA SERVICIOS DE TRANSMISION VVDA (VOZ, VIDEO, DATOS Y ACOMETIDA) QUE PERMITE LA CONEXIÓN DE LOS USUARIOS AL SISTEMA DE TELEFONIA PUBLICA CON UN ENLACE DE SERVICIO DIGITALES DE

ALTA VELOCIDAD, ADEMÁS DE LOS SERVICIOS ANALÓGICOS REQUERIDOS, CARACTERIZADO EN QUE DISPONE DE UNO O MÁS CIRCUITOS DE TRANSMISIÓN SIENDO UNO DE ELLOS FORMADO POR DOS ELEMENTOS CONDUCTORES METÁLICOS QUE COOPERAN A SU VEZ PARA AUTOSUSTENTAR AL CABLE EN SU CONJUNTO O BIEN DEL TIPO CONVENCIONAL DE FIBRAS IMPREGNADAS O CINTA KEVLAR Y SIENDO EL SEGUNDO CIRCUITO FORMADO POR UN PAR TRENZADO DE CONDUCTORES, IMPREGNADO CON UN POLVO HINCHABLE QUE EVITA LA PENETRACIÓN DE HUMEDAD.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de agosto de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13263 – M. 856359 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: lenovo, que consiste en, Clases, 7, 9, 11, 16, 28, 35, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 Internacional, Exp. 2005-00045, a favor de LENOVO (BEIJING) LIMITED, de República Popular de China, bajo el No. 83440, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 73, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13264 – M. 856360 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TransUnion, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-00247, a favor de TransUnion LLC., de EE.UU., bajo el No. 83419, Tomo 227 de Inscripciones del año 2005, Folio 52, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13160 – M. 930934 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de PAILUNG MACHINERY MILL CO., LTD., de Taiwán, R.O.C., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PAI LUNG**

Clasificación de Viena: 260402 y 260418

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS DE HACER PUNTO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02882, siete de septiembre del año dos mil cinco. Managua, veinte de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13161 – M. 930924 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de Taiwán, solicita Registro de Marca de Servicios:

**H**

Clasificación de Viena: 270517 y 270519

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; SERVICIOS DE ANALISIS E INVESTIGACION INDUSTRIAL, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE, SERVICIOS LEGALES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02922, nueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13162 – M. 930933 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de Taiwán, solicita Registro de Marca de Servicios:

**H**

Clasificación de Viena: 270517 y 270519

Para proteger:

Clase: 36

PUBLICIDAD, DIRECCION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02921, nueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13163 – M. 930932 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de HON HAI PRECISION INDUSTRY CO., LTD., de Taiwán, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**H**

Clasificación de Viena: 270517 y 270519

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, TOPOGRAFICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, INTERRUPTIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD, APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS PARA GRABAR, MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION Y COMPUTADORAS; APARATOS PARA EXTINGUIR EL FUEGO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02920, nueve de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13265 – M. 856363 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de SANOFI-AVENTIS, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**STILNOXIUM**

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02668, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13267 – M. 856366 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAUREATE**

Para proteger:  
Clase: 10

APARATO Y EQUIPO QUIRURGICO Y MEDICO OFTALMICO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02692A, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13271 – M. 856370 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de STARBUCKS CORPORATION haciendo negocio como STARBUCKS COFFEE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CAFÉ ESTIMA BLEND**

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ MOLIDO Y EN GRANO, COCOA, TE (DE HIERBA Y NO HIERBA), CAFÉ, TE, COCOA Y BEBIDAS ESPRESSO Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ Y/O ESPRESSO, BEBIDAS HECHAS A BASE DE TE, CHOCOLATE Y VAINILLA EN POLVO, SIROPES DE SABOR PARA AÑADIR A LAS BEBIDAS, PRODUCTOS HORNADOS, INCLUYENDO PANECILLOS, BIZCOCHOS, GALLETAS TIPO PANECILLO, GALLETAS, PASTELERIA Y PANES, EMPAREDADOS, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA, CEREAL A BASE DE GRANO Y FRUTA LISTO PARA COMER CALIENTE Y FRIO, CAFÉ LISTO PARA TOMAR, TE LISTO PARA TOMAR, HELADO, LECHE MALTEADAS Y DULCES CONGELADOS, CHOCOLATE, CARAMELOS Y DULCES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02739, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13272 – M. 856375 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**AVANTRA**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS OFTALMICAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02771, treinta de agosto del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13279 – M. 856386 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SECRET MICROESFERAS**

Para proteger:  
Clase: 5

ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02824, uno de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13280 – M. 856387 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SECRET ULTRA**

Para proteger:  
Clase: 3

ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02825, uno de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13282 – M. 856390 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CONSTELLATION**

Para proteger:  
Clase: 10

APARATO Y EQUIPO QUIRURGICO MEDICO OFTALMICO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02841, dos de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13283 – M. 856391 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Alcon, Inc., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### OZIL

Para proteger:  
Clase: 10

APARATO Y EQUIPO QUIRURGICO MEDICO OFTALMICO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02864, seis de septiembre del año dos mil cinco. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13266 – M. 856365 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BARBARO

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA, CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02692, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13268 – M. 856367 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de ORGANIZACIÓN TERPEL, S.A. de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

### TERPEL

Para proteger:  
Clase: 35

SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02736, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13269 – M. 856368 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de ORGANIZACIÓN TERPEL, S.A. de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

### TERPEL

Para proteger:  
Clase: 37

SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02737, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13270 – M. 856369 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de ORGANIZACIÓN TERPEL, S.A. de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

### TERPEL

Para proteger:  
Clase: 42

SERVICIOS TECNOLOGICOS DE AVANZADA PARA EFECTOS DE PROVEER A LOS CLIENTES CON LA MAYOR PRECISION EN LA CALIBRACION DE LOS SURTIDORES Y DEMAS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02738, veintiséis de agosto del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13273 – M. 856376 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de Plaza Oeste, S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

### MALL PLAZA

Para proteger:  
Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02777, treinta de agosto del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13274 – M. 856377 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

### MILENIA

Para proteger:  
Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, REPARACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO SOBRE PRODUCTOS ADQUIRIDOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02778, treinta de agosto del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13275 – M. 856378 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de ELEKTRA DEL MILENIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### MÁS QUE UNA GARANTÍA ¡TODO UN COMPROMISO!

Se empleará:  
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: SERVICIOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, REPARACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO SOBRE PRODUCTOS ADQUIRIDOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, CON REFERENCIA A SU MARCA DE SERVICIOS; MILENIA, CLASE 37.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02779, treinta de agosto del año dos mil cinco. Managua, cinco de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13276 – M. 856382 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de CALLEJA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

### SUPER SELECTOS...NADIE TE CONOCE TANTO

Se empleará:  
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: ADMINISTRACION DE CASA COMERCIALIZADORAS, SUPERMERCADOS, ALMACENES, TIENDAS, BOUTIQUES, CAFETERIAS, RESTAURANTES, PANADERIAS, CARNICERIAS, FERRETERIAS Y ABARROTERIAS, CON RELACION A SU MARCA DE SERVICIO SUPER SELECTO Y DISEÑO, CLASE 35.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02783, treinta de agosto del año dos mil cinco. Managua, seis de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13277 – M. 856383 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de CALLEJA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

### SUPER SELECTOS

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL, A REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, ESPECIALMENTE LOS SIGUIENTES: ADMINISTRACION DE CASAS COMERCIALIZADORAS, SUPERMERCADOS, ALMACENES, TIENDAS, BOUTIQUES, CAFETERIAS, RESTAURANTES, PANADERIAS, CARNICERIAS, FERRETERIAS Y ABARROTERIAS.

Fecha de Primer Uso: catroce de enero del año dos mil dos.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02784, treinta de agosto del año dos mil cinco. Managua, seis de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13281 – M. 856388 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de ALSON COMPANY, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### YES JEANS

Para proteger:  
Clase: 25

ARTICULOS DE VESTIR PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS EN GENERAL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02838, dos de septiembre del año dos mil cinco. Managua, doce de septiembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13278 – M. 1544844 – Valor C\$ 85.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de UNIPHARM (NICARAGUA), SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

### 3-CEUTICOS

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A IMPORTAR, EXPORTAR, VENDER, DISTRIBUIR, PROCESAR, PREPARAR Y FABRICAR TODA CLASE DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS, MEDICINALES, DESINFECTANTES, COSMETICOS, ARTICULOS DE TOCADOR, PRODUCTOS QUIMICOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

Fecha de Primer Uso: nueve de agosto del año dos mil cinco.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2005-02691, veinticuatro de agosto del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13284 – M. 0871011 – Valor C\$ 130.00

#### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00075

(22) Fecha de presentación: 26/09/2003

(71) Solicitante:

Nombre: VIRBAC

Dirección: 1 ERE AVENUE, 2065 M, LID 06516 CARROS de Francia

Inventor (es): BEUVRY VINCENT, BUFALA GEORGES Y DERRIEU GUY

(74) Representante:

Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 30/09/2002

(31) Número: 10/259,596

(54) Nombre de la invención:

COMPOSICION ANTIHELMINTICA E INYECTABLE MEJORADORA DE CRECIMIENTO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>^</sup>):  
A23K 1165

(57) Resumen:

COMPOSICIONES INYECTABLES QUE CONTIENEN UN SOLVENTE LIQUIDO SIN POLIMEROS SOLIDOS, AGENTE (S) ANTIHELMINTICO (S) Y MEJORADOR (ES) DE CRECIMIENTO HORMONAL (ES) DONDE EL (LOS) AGENTE (S) ANTIHELMINTICO (S) Y EL (LOS) MEJORADOR (ES) DE CRECIMIENTO HORMONAL (ES) SE DISUELVE (N) EN EL SISTEMA DE SOLVENTES SIN POLIMERO. LA PRESENTE

INVENCION SE RELACIONA ADICIONALMENTE A LOS METODOS PARA MEJORAR EL CRECIMIENTO ANIMAL E INHIBIR LA INFECCION/PLAGA PARASITARIA CON ESTAS COMPOSICIONES, ASI COMO TAMBIEN LOS METODOS PARA PREPARAR TALES COMPOSICIONES.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de septiembre de 2005.  
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

#### MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 13530 - M. 1618587 - Valor C\$ 680.00

#### CONVOCATORIA Licitación por Registro No 86-31-2005 Adquisición de tres Vehículos

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 262-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **“Licitación por Registro No 86-31-2005 “Adquisición de Tres Vehículos”**. Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador **“Venta o Distribución de Vehículos Automotrices”**.

Esta Adquisición será financiada con fondos Propios de la Institución, a un plazo de entrega de 15 días calendarios en las Instalaciones del Ministerio de Salud, Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; contados a partir de la firma del contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 18, 19, 20 y 21 de Octubre de 2005 de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3: 00 p.m. a las 3:30 p.m. del **día 04 de Noviembre del año 2005**.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección III. **Se deberá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 04 de Noviembre de 2005, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.  
Managua, 18 de Octubre de 2005.

2-2

**Convocatoria de la Licitación Por Registro No 85-30-2005  
“Adquisición de Cipermetrina al 25% Emulsión  
Concentrada”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado oeste de la colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 262-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la referida actividad comercial y que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellado para la adquisición de Plaguicidas para uso en Salud Pública. La fuente de financiamiento son fondos provenientes de Gobierno de Suecia. El plazo para la entrega de los bienes, es a un plazo de Veinte días calendarios, el lugar de entrega se define en las Instrucciones Específicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 18,19, 20 y 21 de Octubre del año 2005, de las 9:00 AM, a las 03:30 PM.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 250.00 (Doscientos cincuenta Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o en dólares según proceda a más tardar el día **04 de Noviembre del año Dos mil Cinco**, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud “Dra. Concepción Palacios”, de las 9:00 am a las 9:30 am, las ofertas recepcionadas serán aperturadas a las 9:35 am del mismo día, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación Managua, 18 de Noviembre de 2005.

2-2

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR  
REGISTRO No LXR 81-26-2005.**

**“ADQUISICIÓN DE LOTE VEHICULAR (5) CAMIONETAS  
DOBLE CABINA Y (6) MOTOCICLETAS MONTAÑERAS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 253-2005, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**ADQUISICIÓN DE LOTE VEHICULAR (5) CAMIONETAS DOBLE CABINA Y (6) MOTOCICLETAS MONTAÑERAS**”. Esta adquisición será financiada con fondos del Gobierno de Finlandia ejecutados a través del programa SARED. El lugar de entrega de los bienes: SILAIS Carazo y SILAIS Chontales, a un plazo de **Siete** días calendario,

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios los días:18,19, 20 y 21 de Octubre de 2005, de las 9:00 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (doscientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el **Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, de las 9:30 am a las 10:30 am del día Jueves 03 de Noviembre del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Ítem.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Lunes 24 de Octubre a las 10:00 am en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am día Jueves 03 de noviembre del año dos mil cinco en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 18 de Octubre.

2-2

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR  
REGISTRO No LXR 84-29-2005.**

**“ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO,  
EQUIPOS MÉDICOS Y ROPA HOSPITALARIA PARA LA  
FORMACIÓN DE ENFERMERAS OBSTETRAS”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 255-2005, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO, EQUIPOS MÉDICOS Y ROPA HOSPITALARIA PARA LA FORMACIÓN DE ENFERMERAS OBSTETRAS**”. Esta adquisición será financiada con fondos de Suecia. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de **Sesenta** días calendario, los Ítem y cantidades a ofertar se especifican en la sección VIII, del Pliego de Bases y Condiciones. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días: 18, 19, 20 y 21 de Octubre de 2005, de las 9:00 am a las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (doscientos córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el **Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud**, de las 9:30 am a las 10:30 am del día Lunes 07 de Noviembre del año dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código, Ítem o por bloque, según corresponda.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Martes 25 de Octubre de 2005 a las 10:00 am en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am día Lunes 07 de Noviembre del año dos mil cinco en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación Managua, 18 de Octubre 2005.

2-2

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 12305

### RESOLUCION No. 2880-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 278, se encuentra la Resolución No. 2880-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2880-2005**, Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco, las tres y cinco minutos de la tarde. Con fecha once de agosto del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ESTRELLA DEL SUR, R.L.** Constituida en la ciudad de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiséis de enero del año dos mil cinco. Se inicia con veinticuatro (24) asociados, dieciocho (18) hombres, seis (06) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 6,000.00 (seis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc b) de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. c) Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES ESTRELLA DEL SUR, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Miguel Angel Somarriba Granja; 2. Vicepresidente, María Ignacia Carcache Obregón; Tesorero (a), Kessler Geovanny Navarro Romero; 4. Secretario (a), Cristian Lizet Moreira Escobar; Vocal, Joel de Jesús Hernández Montes. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados archivándose el original en esta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Reg. No. 13554 - M. 1618612 - Valor C\$ 170.00

### II CONVOCATORIA LICITACIÓN REGISTRO N° 001-2005

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro** según Resolución Ministerial No. **005-2005**, INVITA por Segunda vez a los proveedores autorizados con domicilio en Managua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Índole de la Contratación: **Rehabilitación y Acondicionamiento de Bodegas Bienes Arqueológicos II Etapa.**
3. Lugar y plazo de los Servicios objeto de la contratación: Esquina Suroeste del Sótano del Palacio Nacional de la Cultura, con un área de 500.44 m².
4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Provenientes del Presupuesto de Inversión Pública. PIP 2005.**
5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en la oficina de la **Unidad de Adquisiciones del INC**, en el **Palacio Nacional de la Cultura, segundo piso**; los días **19 al 24 de octubre**, de las **8.00 a.m. – 12:00 am y de 1:00pm – 5:00 p.m.**
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 350.00 (Trescientos cincuenta Córdobas Netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre de Instituto Nicaragüense de Cultura: **Caja General, ubicada en el tercer piso del INC.**
7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el **11 de Noviembre del 2005 a las 2:00 p.m. en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura.**

Managua, 17 de Octubre de 2005. Lic. Eddy Leiva Rosales, Coordinación Unidad de Adquisiciones INC.

2-1

Reg. No. 13555 - M. 1618612 - Valor C\$ 170.00

### II CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 006-2005

1. La Unidad de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida** según Resolución Ministerial No. **008**, INVITA a los proveedores autorizados con domicilio en Managua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Índole de la Contratación: **Laboratorio de Conservación Documental Biblioteca Nacional Rubén Darío.**
3. Lugar y plazo de los Servicios objeto de la contratación: Palacio Nacional de la Cultura ubicado frente a casa Presidencial.
4. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos del Proyecto de Inversión Pública PIP 2005**
5. Los oferentes interesados deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en la oficina de la **Unidad de Adquisiciones del INC**, en el **Palacio Nacional de la Cultura, segundo piso**; los días **19 al 24 de octubre**, de las **8.00 a.m. – 12:00 am y de 1:00pm – 5:00 p.m.**
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 300.00 (trescientos Córdobas Netos)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo o con cheque certificado a nombre de Instituto Nicaragüense de Cultura: **Caja General, ubicada en el tercer piso del INC.**

7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: La oferta debe entregarse, en idioma español y con sus precios en moneda nacional, con fecha límite el **11 de Noviembre del 2005 a las 9:30 am en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el segundo piso del Palacio Nacional de la Cultura.**

Managua, 17 de octubre de 2005. Lic. Eddy Leiva Rosales, Coordinación Unidad de Adquisiciones INC.

2-1

### INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 13556 - M. 1618631 - Valor C\$ 170.00

### RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

#### LICITACIÓN RESTRINGIDA No.012-2005 “ADQUISICIÓN DE LITERAS Y COLCHONES”

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.020-2005 del 08 de Agosto del año 2005, para “Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.012-2005 “Adquisición de Literas y Colchones”, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 30 de Septiembre del corriente año; el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

##### III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.012-2005, “Adquisición de Literas y Colchones” contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.012-2005 del 26 de Septiembre del año 2005.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.012-2005, “Adquisición de Literas y Colchones”** al oferente **MERCEDES DOLORES BARRANTES MONGE (ESPONIC)**, hasta por la suma de

**C\$280,347.61 (Doscientos ochenta mil trescientos cuarenta y siete córdobas con sesenta y un centavos), incluye los impuestos.**

c) El Oferente o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo. INATEC.

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 13553 - M. 1618616 - Valor C\$ 85.00

#### DISPOSICION ADMINISTRATIVA No. 014 - 2005

El suscrito Director General de Ingresos, en base a las facultades que le confiere el arto. 15 inciso 2) de la Ley No. 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”

#### DISPONE:

#### DEROGACION DE LA DISPOSICION ADMINISTRATIVA No. 010-2005

**Primero:** Se deroga la Disposición Administrativa No. 10-2005 denominada “Política de aplicación administrativa de multas y de dispensas o atenuaciones de recargos moratorios” de fecha 12 de septiembre del 2005.

**Segundo:** Por lo tanto debe tenerse vigente la Disposición Técnica No. 011-2003 “Dispensa de multas y recargos moratorios”.

**Tercero:** Esta Disposición entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco. Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos

Normas Tributarias, 2788783 lpicado@dgi.gob.ni

### ALCALDIAS

Reg. No. 13551 - M. 1618646 - Valor C\$ 170.00

#### ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE ORIENTE, ESTELI

#### AVISO DE LICITACION

El Comité de Licitaciones de la Alcaldía Municipal de San Nicolás, departamento de Estelí, encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades descritas y en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, elegibles, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada:

**COMITE DE LICITACION**

Alcaldía Municipal de San Nicolás de Oriente, esquina opuesta al  
parque Municipal

**LICITACION RESTRINGIDA IS003/2005****PROYECTO: CONSTRUCCION DE 58 LETRINAS EN LA  
COMUNIDAD DE LA LAGUNA**

Adquisición de Pliego: Del 20 al 27 de septiembre del 2005, de  
de Bases y condiciones las 08:00 AM las 05:00 PM en oficinas  
Finanzas Municipales, Alcaldía de San  
Nicolás

Reunión de Homologación: Marte 01 de Noviembre 2005, a las 09:00  
AM, Auditorio, Alcaldía Municipal,  
esquina opuesta al parque municipal

Recepción de Ofertas: Viernes 11 de noviembre 2005, Unidad  
Técnica Municipal (UTM), esquina  
opuesta al parque municipal

Apertura de ofertas: Lunes 14 de noviembre del 2005, Unidad  
Técnica Municipal (UTM), esquina  
opuesta al parque municipal

Garantía de Mantenimiento: por un monto mínimo de C\$5,000.00 de  
Ofertas (cinco mil Córdobas netos)

El pliego de bases y condiciones se entregará previo pago no reembolsable  
de C\$300.00 (trescientos córdobas netos), en caja de recaudaciones de  
la Alcaldía Municipal de San Nicolás. Lic. Damacio Machado Rizo,  
Alcalde de San Nicolás.

2-1

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**  
"Masaya, Capital del folklore Nicaragüense"

Reg. No. 13528 - M. 1618898 - Valor C\$ 170.00

**AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA DOP 06-2005**

La alcaldía del Municipio de Masaya, en su carácter de ejecutor del  
proyecto a ser financiados por el SPD MR MARENA / FAM.

**INVITA:**

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores interesados  
en participar en este proceso de Licitación para que adquieran  
documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la  
licitación del siguiente proyecto:

| CÓDIGO      | DESCRIPCIÓN                                                  | MUNICIPIO | DEPARTAMENTO | FIANZA POR MTO OFERTA | VALOR DE DOCUMENTOS |
|-------------|--------------------------------------------------------------|-----------|--------------|-----------------------|---------------------|
| DOP 06-2005 | Rehabilitación del Relleno Sanitario del Municipio de Masaya | Masaya    | Masaya       | C\$ 10,000.00         | C\$ 350.00          |

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, del  
miércoles 19 al martes 25 de Octubre del 2005, en la caja única de la  
Alcaldía Municipal de Masaya, AVENIDA REAL SAN JERONIMO,  
en esta ciudad de Masaya. Los documentos se entregarán el día miércoles  
26 de Octubre, a partir de las 2:00 p.m., (**previa presentación de  
fotocopia del recibo Oficial de Caja**), en las oficinas de la Dirección  
de Obras Públicas.

La visita al sitio será el 28 de Octubre y a continuación de esta, se llevará  
acabo reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones.

Las consultas se recibirán entre el Jueves 27 Octubre al miércoles 02  
Noviembre del presente año, en las oficinas de la Dirección de Obras  
Públicas. Las ofertas deberán ser presentadas el martes 22 de Noviembre  
del presente año a las 09:00 AM. Cualquier información o consulta  
adicional solicitarla a la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía de  
Masaya, ubicada del Parque Los Leones 300 m al Oeste, Teléfono 522-  
2190; Fax 522-4445.

Ing. Manuel Prado Gutiérrez, Presidente Comité de Licitación.

2-2

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 11573 - M. 95154/1543591 - Valor C\$ 130.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace  
constar que en el Acta No. 03-2005 del día 8 de abril de 2005, se encuentra  
registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional,  
que textualmente dice: **Acuerdo No. 2:** El Consejo Universitario de la  
Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere  
la Ley No. 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación  
Superior" acuerda: **"Aprobar el Reconocimiento de Título de Arquitecto,  
presentado por la Señora SONIA CRUZ DE BALTODANO"**. Esto en  
base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado  
por el Consejo Universitario, en la Sesión N° 20 del día 28 de Agosto de  
1990, Acuerdo N°5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional de la Sra. **SONIA  
CRUZ DE BALTODANO**, de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia  
se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de  
**ARQUITECTO**, extendido por la Universidad de Miami, el día 17 de  
Diciembre de 1997. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,  
3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de reconocimiento de títulos  
profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente  
Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación  
en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del año  
dos mil cinco. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General – UNI.

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional  
de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo  
Partida No. 227, Folio 231, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el  
extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de junio del año dos mil cinco.  
Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro, UNI.

Reg. No. 13057 - M. 1099600- 1100374 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 020, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**CHRISTIAN ALEXANDER AGUIRRE GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13058 - M. 1042820 – 1042821 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico, rola con el Número 099 en el Folio 099 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 099. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**CLAUDIA MARINA SAMPER ZELAYA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 099, Folio 099, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 03 de septiembre del año 2005. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible. Licenciada, Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de septiembre del año dos mil cinco. Licenciada, Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 13043 - M. 1544671 - Valor C\$ 165.00

### CERTIFICADO

En relación a la solicitud de la Doctora **MERCEDES DEL CARMEN PADILLA ALARCON**, de nacionalidad nicaragüense, de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO**, otorgado por la Universidad Autónoma del Estado de México, D.F., el 21 de Junio de 1980, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

### CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número quince, del cinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, de la señora **MERCEDES DEL CARMEN PADILLA ALARCON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiéndose hecho observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Miguel Angel Avilés Carranza, Secretario General.

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, de la señora **MERCEDES DEL CARMEN PADILLA ALARCON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 206, Folios 218, 219, Tomo III. Managua, 8 de septiembre del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

### FE DE ERRATAS

En gaceta No. 74 de fecha 17 de abril de 1990, Reg. No. 1479 Resolución No. 831 Nacionalidad, se publicó por error involuntario el nombre:

Donde se lee: Giovanni Luchessi

Deberá leerse: **GIOVANNI LUCCHESI**.